

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA REALIZAR EL COTEJO DE LOS NOMBRES, LAS FIRMAS Y LA CLAVE DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR EN LA BASE DE DATOS DEL PADRÓN ELECTORAL RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE SOLICITARON AL JEFE DE GOBIERNO QUE CONVOCARA A PLEBISCITO.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
6. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General y apoyarlo en el ejercicio de sus atribuciones, así como coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos

distritales del Instituto, informando permanentemente al Presidente del referido Consejo General.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 80, incisos a) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; así como participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos a dicho Registro de Electores.
8. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
9. Que con fundamento en el artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal será encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana.
10. Que acorde con el artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizará los estudios técnicos necesarios, a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la Credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal; estudios que a la fecha se encuentra elaborando la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.
11. Que atento con lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 60, fracción XXI del Código Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 14 de marzo de 1999, autorizó la celebración del Convenio Marco de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del mismo.

12. Que en esa virtud, con fecha 22 de marzo de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, en cuyo apartado "A" de la Cláusula PRIMERA, se prevé la suscripción de anexos técnicos para regular, entre otras, las acciones que en materia de Registro Federal de Electores deberá realizar el Instituto Federal Electoral, en apoyo de los procesos electorales y de participación ciudadana.
13. Que el artículo 1° de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, prevé que la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, se hará conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la misma Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.
14. Que en términos del artículo 3°, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, entre los Instrumentos de la Participación Ciudadana se encuentra el Plebiscito.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, podrán solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que convoque a Plebiscito el 1 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral quienes deberán anexar a su solicitud un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial de elector cuyo cotejo realizará el Instituto Electoral del Distrito Federal.
16. Que atento con lo anterior, toda solicitud de plebiscito deberá contener, entre otros, cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número de registro de elector y firma de los solicitantes, en términos del artículo 15, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
17. Que mediante oficio sin número, de fecha 18 de junio del presente año, el Secretario de Gobierno del Distrito Federal, Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, "copia certificada del escrito presentado por ciudadanos del Distrito Federal, en el cual solicitan la realización del plebiscito para la construcción de los segundos niveles de Periférico y Viaducto, anexando el original de la parte conducente a los datos y las firmas de los ciudadanos que suscriben dicha petición, el cual consta de nueve carpetas que contienen 3,271 solicitudes-listado (folios 000 al 3270), con nombres de los ciudadanos, sus correspondientes números de registro de elector, así como las firmas de los mismos", refiriendo que dicha remisión se realizaba para todos los efectos legales.

18. Que del escrito referido con antelación se desprende que los ciudadanos Jorge Carlos Díaz Cuervo y Enrique Pérez Correa, se dirigen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para "promover el instrumento de participación ciudadana denominado plebiscito, con la finalidad de que los ciudadanos de esta entidad federativa aprueben o rechacen la construcción de un segundo piso en Periférico y Viaducto para ampliar la superficie de rodamiento vehicular en la Ciudad de México."
19. Que en este orden de ideas, y toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta la fecha no cuenta con instrumentos electorales propios, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevar a cabo todas las acciones necesarias para que en el marco del Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral y del Anexo Técnico respectivo, se realice el cotejo de los nombres, las firmas y la clave de la credencial de elector en la base de datos del Padrón Electoral relativo al Distrito Federal, de aquellos ciudadanos que solicitaron al Jefe de Gobierno que convocara a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52 párrafos primero y segundo; 54 inciso a); 60 fracciones XXI y XXVI; 74 incisos b), e) y g); 80 incisos a) y g); 134, 135 párrafo segundo y DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; y 1°, 3° fracción I, 14 y 15 fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, se lleven a cabo las acciones necesarias para realizar el cotejo de los nombres, las firmas y la clave de la credencial de elector en la base de datos del Padrón Electoral relativo al Distrito Federal, de aquellos ciudadanos que solicitaron al Jefe de Gobierno que convocara a plebiscito, como una muestra del respeto que sus acciones le merecen a este Consejo General.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, por conducto del Secretario Ejecutivo, informará los resultados del cotejo al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- El Consejero Presidente del Consejo General, informará los resultados del cotejo que presente el Secretario Ejecutivo, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los CC. Jorge Carlos Díaz Cuervo y Enrique Pérez Correa.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

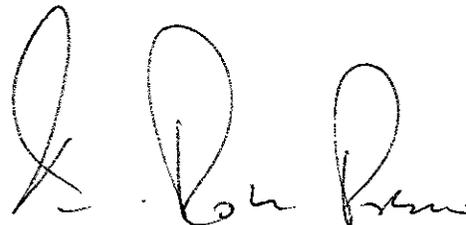
Así lo aprobaron los CC. Consejeros Electorales por mayoría de cinco votos a favor y dos votos en contra de los Consejeros Electorales Rosa María Mirón Lince y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con las modificaciones propuestas por la Secretaría Ejecutiva, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri